



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 20 de febrero de 2024

Referencia	Designación de Árbitros
Solicitante	RADIÁN COLOMBIA SAS
Radicado	20001-31-03-005-2024-00010-00
Asunto	Fija Fecha Para Sorteo

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia de designación de árbitros, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- La sociedad RADIÁN COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial solicita que se lleve a cabo la designación y/o nombramiento de dos (02) árbitros principales y suplentes en los términos del numeral 4 del artículo 14 de la la Ley 1563 de 2012.
- En su solicitud expresa que:
 - Suscribieron contrato N° 041 de 2017 con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P, el cual tenía por objeto *“COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENCAMINADA A DISMINUIR EL ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA, AUMENTAR EL INDICADOR DE RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS Y LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS YPROCEDIMENTALES DE GESTIÓN”*; en la cláusula vigésima de dicho acuerdo de voluntades se comprometieron a dirimir sus controversias en un Tribunal de Arbitramento.
 - El 28 de septiembre de 2023 demandaron por incumplimiento de contrato a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, este Centro a su vez convocó el 19 de octubre de 2023 a audiencia de nombramiento de tribunal de arbitramento, la cual se celebraría el 24 de octubre de 2023.
 - El 20 de octubre de 2023 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar remitió las hojas de vida de todos los árbitros que conforman la lista de la institución.
 - En diligencia realizada el 15 de diciembre de 2023, RADIÁN COLOMBIA S.A.S. y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P manifestaron estar de acuerdo con la existencia de la cláusula compromisoria y someter sus diferencias ante un Tribunal



Arbitral; sin embargo, no lograron ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de los dos (2) árbitros que les correspondía.

3. El numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012 establece *"En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación"*.

Al respecto, el libro Módulo Arbitraje Nacional e Internacional, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, 2019¹ se refirió a la competencia de los Jueces del Circuito en la designación de árbitros así: *"(...) La ley no prevé la forma de designar árbitros. En todo caso una forma en la que podría proceder el juez consiste en solicitar la lista de árbitros de un centro de arbitraje con competencia en el lugar donde se adelanta el trámite para sortear los árbitros de dicha lista (...)"*.

Por su parte, el artículo 107 del CGP establece las reglas de las audiencias y diligencias, entre las que encontramos, la publicidad e iniciación y concurrencia, las cuales determinan que las audiencias deben ser públicas y que se debe convocar a las partes; es por ello, que este despacho admitirá esta solicitud y fijará fecha para la realización de la audiencia de sorteo para la designación de los árbitros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de designación de dos (02) árbitros principales y dos (02) suplentes, impetrada por RADIÁN COLOMBIA S.A.S., dentro del trámite de la Convocatoria a un Tribunal de Arbitramento para dirimir el conflicto suscitado con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P, promovido ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por parte de RADIÁN COLOMBIA S.A.S. a la parte convocada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P, la presente providencia de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., y las demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, privilegiando los medios electrónicos.

TERCERO: FIJAR como fecha de audiencia de designación de árbitros el día 11 de abril de 2024 a las 8:30 am, la cual se realizará de manera virtual y se les

¹ Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m1-1.pdf>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificará a los correos electrónicos el respectivo link en el que podrán conectarse.

CUARTO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión remita listado vigente de los árbitros inscritos en esa entidad y las respectivas hojas de vida.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. NELSON IZÁCIGA LEÓN, identificado con la C.C. 79.368.284 y T.P 63.918 del C.S de la J, como apoderado de RADIÓN COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec24d5bbd8cb0394b564ab98d13715f09bd4d9e9fcf3f8f7a4c4409e37626c0**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>